

**Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 10 de Barcelona**

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548483  
FAX: 93 5549789  
EMAIL: contencios10.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320238012702

**Procedimiento abreviado 5/2024 -M**

Materia: Responsabilidad patrimonial (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto:  
Pagos por transferencia bancaria:  
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 10 de Barcelona  
Concepto:Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:  
Procurador/a:  
Abogado/a:Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE  
SANTA PERPETUA DE MOGODA  
Procurador/a:  
Abogado/a:**SENTENCIA Nº 116/2025****Magistrada:**

Barcelona, 22 de mayo de 2025

Vistos por mí, , Magistrado – Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo num. 4 de Barcelona, los autos al margen referenciados en el ejercicio de la función jurisdiccional que me confieren la Constitución y las leyes, he dictado la presente sentencia con arreglo a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Barcelona escrito de demanda, interponiendo recurso contencioso administrativo por el procedimiento abreviado contra la resolución que se dirá. Admitida que fue, se dio curso al proceso por el trámite del procedimiento abreviado, reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada, quien lo aportó y compareció en forma, tras lo cual se señaló día para la vista.

**Segundo.-** La vista se celebró en la Sala de vistas de este Juzgado, habiendo comparecido las partes. Abierta la vista, fue conferida la palabra a la parte actora, ésta se ratificó en su demanda, contestando la demandada y



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 22/05/2025 11:07	Signat per [REDACTED]	



recibiéndose a prueba el recurso con el resultado que consta en autos. Tras la formulación de las conclusiones por las partes, quedaron los autos conclusos para Sentencia.

**Tercero.-** En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La parte actora interpone recurso contencioso administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la actora en relación a los daños que atribuye a la caída sufrida en la vía pública, el día 19 de septiembre de 2021, sobre las 12:16 h, en un lugar indeterminado de la calle Martí Costa de aquella población y por la que reclama la cantidad de 8.915,99 euros de principal.

La parte actora solicita en su escrito de demanda que se dicte sentencia estimatoria en la que se reconozca el derecho de la recurrente al ser indemnizada por el Ayuntamiento demandado en la cantidad de 8.915,99 €, más los intereses de demora, y con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Por su parte, el Ayuntamiento de Santa Perpetua de la Mogoda solicita la desestimación del presente recurso contencioso administrativo.

**SEGUNDO.-** La responsabilidad patrimonial de la Administración pública, que tiene su fundamento constitucional en el art. 106.2 CE, se halla regulada, en el presente caso, *ratione temporis*, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en sus arts. 32 y 34, que, transcritos en forma suficiente, rezan:

*Art. 32. Principios de la responsabilidad.*

*1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.*

*La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora  
22/05/2025  
11:07

Signat per



2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

(...)

#### Artículo 34. Indemnización

1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.

(...)

2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.

3. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la [Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria](#), o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.

4. La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado.

Resulta igualmente de aplicación el principio de carga de la prueba contenido en el art. 217 LEC.

**TERCERO.-** Si bien la parte demandada admite la mecánica de la caída y no discute la valoración de los daños -discutiendo únicamente la relación de causalidad entre la actividad municipal y aquéllos-, ni del contenido del escrito de demanda, ni tampoco del informe de la Policía Municipal obrante a los folios 86 y siguientes del expediente administrativo, se deduce cuál fue el lugar concreto de la calle Martí Costa de Santa Perpètua de Mogoda donde se produjeron los hechos.

Ello ya impide de entrada una valoración de la intervención del elemento -el tornillo residual tras haber sido arrancado un pivote anclado en la calzada- con el que la actora tropezó, a efectos de determinar la relación de causa efecto y la idoneidad para dar lugar a la responsabilidad reclamada.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora  
 22/05/2025  
 11:07

Signat per



No se aporta tampoco fotografía alguna del lugar y del elemento concreto que se dice provocó la caída.

De la prueba documental gráfica se deduce que en la citada calle, que cuenta con una acera muy estrecha, se colocaron en un determinado tramo de la misma pivotes ubicados en la calzada para evitar el aparcamiento de vehículos.

Estos pivotes guardan entre sí una determinada distancia, pero constituyen una hilera seguida, por lo que la falta de uno de ellos resulta llamativa. A la vez, aun hallándose colocados en la calzada (la acera es muy estrecha, según las fotografías obrantes en autos), constituyen una línea divisoria de la zona por donde pueden pasar los vehículos.

Ante dicha descripción, y no teniendo a la vista las circunstancias del lugar concreto donde se produjeron los hechos, como se ha dicho, resulta difícil pensar que alguien transite por el hueco donde precisamente falta un pivote en relación a la hilera de ellos que discurre paralela a la acera –y por ello que vaya o venga de la calzada- sin observar el estado del suelo. A ello debemos añadir que la caída se produjo a plena luz del día poco después de las 12:00 h del mediodía.

Las anteriores circunstancias nos llevan a la conclusión de que no puede atribuirse la responsabilidad de la caída a la Administración, al no poder considerarse el tornillo remanente de un pivote ostensiblemente eliminado de su lugar de encaje como un elemento sorpresivo o insidioso en el deambular, por lo que debe considerarse la caída un accidente no atribuible a la Administración municipal demandada.

Lo anterior impide la estimación del presente recurso contencioso administrativo.

**CUARTO.-** En materia de costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJCA, no procede su imposición a ninguna de las partes litigantes, al haberse suscitado por las mismas cuestiones que plantean serias dudas de hecho y de derecho.

Vistos los preceptos citados y los demás de particular y general aplicación.

**FALLO:** DESESTIMAR el presente recurso contencioso administrativo.

Sin costas.

Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno, a tenor de lo dispuesto en el art. 81 LRJCA, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 86 de la propia Ley en relación al recurso de casación en los supuestos y con los requisitos legalmente establecidos.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora  
22/05/2025  
11:07

Signat per [redacted];



Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 22/05/2025 11:07	Signat per [REDACTED]	



## Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 23/05/2025 14:32

## Mensaje

<b>IdLexNet</b>	202510779656793	
<b>Asunto</b>	Notifica resolució <sup>3</sup> sent <sup>3</sup>	
<b>Remitente</b>	<b>Órgano</b>	JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU N. 10 de Barcelona, Barcelona [0801945010]
	<b>Tipo de órgano</b>	JDO. DE LO CONTENCIOSO
<b>Destinatarios</b>	[REDACTED]	[608]
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Il-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
<b>Fecha-hora envío</b>	23/05/2025 14:14:32	
<b>Documentos</b>	0801945010_20250523_0824_48848857_00.pdf(Principal) Hash del Documento: 3881cc3c404d8635e9847e14a9d505eb690480417deed3cb0563b9ed79fb1fde	
<b>Datos del mensaje</b>	<b>Procedimiento destino</b>	PAB Nº 0000005/2024
	<b>Detalle de acontecimiento</b>	Notifica resolució <sup>3</sup> sent <sup>3</sup>

## Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
23/05/2025 14:32:36	[REDACTED] [608]-Il-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
23/05/2025 14:14:42	Il-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	[REDACTED] [608]-Il-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.